



DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva. (DOF 27-01-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	03-07-2014 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva. Presentada por el Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) Se turnó a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 3 de julio de 2014.
02	06-11-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva. Aprobado en lo general y en lo particular, por 307 votos en pro, 40 en contra y 13 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2014. Discusión y votación, 6 de noviembre de 2014.
03	11-11-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva. Se turnó a las Comisiones Unidas de gobernación y de estudios legislativos. Gaceta Parlamentaria, 11 de noviembre de 2014.
04	14-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2014.
05	27-01-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2015.

03-07-2014

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva.

Presentada por el Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI)

Se turnó a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 3 de julio de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA

(Presentada por el Diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del grupo parlamentario del PRI)

El suscrito, **Rafael Alejandro Moreno Cardenas**, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una transformación imprescindible para que las nuevas generaciones vivan en un país más justo y equitativo se refiere al pago de impuestos, el cual tiene dimensiones solidarias y responsables; su ejercicio implica la responsabilidad ciudadana para el desarrollo y progreso del país.

En este sentido, estas obligaciones ciudadanas buscan satisfacer las necesidades comunitarias y sociales; el deber de la autoridad estatal implica el uso del dinero público para la creación de infraestructura y la atención de las necesidades para mejorar a la comunidad a través de la obra pública, el desarrollo social o la creación de programas en diversos ámbitos y que redunden en el bien común conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, los ciudadanos cuestionan el uso y destino de los dineros recaudados. Aunado a lo anterior, el cumplimiento de las obligaciones fiscales es visto como una condición gravosa donde se pone en tela de juicio su efectividad y de la aplicación concreta para el bien público.

Es imperativo crear una nueva forma de concebir las obligaciones tributarias y esto a través de tres vertientes:

1. Afianzar la idea de la solidaridad social a fin de que el concepto de contribuyente lleve aparejado los valores de solidaridad y responsabilidad.
2. Destacar que todos los participantes en el sistema tributario están llamados a cumplir con sus obligaciones en base a la confianza y a la cooperación que trae aparejado el respeto a la ley.
3. Formar una conciencia sobre los derechos humanos del contribuyente donde el uso de los recursos impactan en la tutela de sus derechos y garantías consagrados en la Constitución.

La Cultura Contributiva busca generar una nueva conciencia confiriendo la idea de que el compromiso de los contribuyentes es imperativo en un marco ético y responsable; por otro lado, en las obligaciones de las autoridades estatales, el sistema tributario será sustentable en un marco justo y participativo para que, en una democracia, el empoderamiento ciudadano sea efectivo en el respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones como compromiso ético y social de las obligaciones tributarias.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura define la cultura como el conjunto de los rasgos definitivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social. Engloba no sólo las artes y las letras, sino también los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias¹.

En este sentido, nuestro país avanza en la creación de órganos para la defensa de los derechos de los contribuyentes mismos que, en sus estructuras, se avocan en la construcción de este concepto de Cultura Contributiva. Efectivamente, el 4 de septiembre de 2006, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, fue creada la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, órgano descentralizado, con autonomía técnica y especializado en la defensa de los derechos de los contribuyentes, entre los que destaca la formación de la Cultura Contributiva.

De acuerdo con los estudios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Cultura Contributiva es el conjunto de conocimientos, creencias, valores y actitudes, individuales y colectivos, que tienen los participantes del sistema tributario nacional, respecto a la tributación y la observancia de las leyes que rigen la conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza, la afirmación de los valores de ética personal, el respeto a la ley, la responsabilidad ciudadana y la solidaridad social de los pagadores de impuestos².

Por lo tanto, todas las acciones sobresalientes que realicen los pagadores de impuestos de este país deben ser promovidas, alentadas, divulgadas y reconocidas ya que las mismas resultan en una aportación más allá del individuo o su entorno inmediato, son en beneficio del país.

El artículo 1 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles determina los reconocimientos públicos que haga el Estado a todos aquellos quienes por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas señalados en el artículo 6 de la misma Ley, con los que se reconocen, anualmente, a los ciudadanos, entre los que destacan el de Ciencias y Arte, el de Protección Civil, de Derechos Humanos o el de la Juventud.

Si hablamos del fomento de un nuevo concepto del sistema tributario y de las contribuciones, estimamos oportuno que se promueva la creación del Premio Nacional de Cultura Contributiva para los mexicanos, personas físicas o morales, que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incrementar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones, con el fin de mejorar el desarrollo social en la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva, conforme al siguiente proyecto de decreto.

UNICO.- Se adicionan la fracción XVIII al artículo 6o y un capítulo XXIII titulado "Premio Nacional de Cultura Contributiva", recorriéndose el capítulo y los artículos subsecuentes de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Artículo 6o ...

I. a XVII..

XVIII.- De Cultura Contributiva.

CAPITULO XXIII

Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo 124. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará a aquellos mexicanos, personas físicas o colectivas que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incrementar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones, con el fin de mejorar el desarrollo social en la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Artículo 125. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I.- Personas Físicas.

II. Personas Jurídico-Colectivas.

Artículo 126. El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en diploma, medalla y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie, cuyo monto determinará el Consejo de Premiación, será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 127. El Premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación correspondiente, que se constituirá por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representantes de los sectores público y privado, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

CAPITULO XXIV

Disposiciones Generales

Artículo 128. Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

Artículo 130. Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131. Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión. Cámara de Senadores.- México, Distrito Federal, el 3 de Julio de 2014.

Dip. **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.**

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

06-11-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 307 votos en pro, 40 en contra y 13 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 6 de noviembre de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA

La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva .

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, inciso e) y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

1. El tres de julio de dos mil catorce, el diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva .

2. En esa misma fecha, tres de julio de dos mil catorce, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión dispuso que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El primero de agosto de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

El iniciador señala que las obligaciones ciudadanas buscan satisfacer las necesidades comunitarias y sociales; el deber de la autoridad estatal implica el uso del dinero público para la creación de infraestructura y la atención de las necesidades para mejorar a la comunidad a través de la obra pública, el desarrollo social o la creación de programas en diversos ámbitos y que redunden en el bien común conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, los ciudadanos cuestionan el uso y destino de los dineros recaudados, además de que el cumplimiento de las obligaciones fiscales es visto como una condición gravosa donde se pone en tela de juicio su efectividad y de la aplicación concreta para el bien público.

De acuerdo con la exposición de la iniciativa materia de este dictamen, es necesario la creación de una nueva forma para concebir las obligaciones tributarias fomentando la idea de solidaridad social destacando que los contribuyentes están llamados a cumplir con sus obligaciones en base a la confianza, la cooperación con respeto a los derechos humanos cuyas contribuciones impacten efectivamente en el desarrollo del país.

En este sentido, el proponente considera oportuno impulsar una cultura contributiva entendida como “una nueva conciencia confiriendo la idea de que el compromiso de los contribuyentes es imperativo en un marco ético y responsable; por otro lado, en las obligaciones de las autoridades estatales, el sistema tributario será sustentable en un marco justo y participativo para que, en una democracia, el empoderamiento ciudadano sea efectivo en el respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones como compromiso ético y social de las obligaciones tributarias”, por tal motivo la creación de un Premio Nacional de Cultura Contributiva abonará en esta nueva idea que redunde en la confianza, cooperación y solidaridad por lo que propone su creación en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, exponen el contenido de la minuta al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

1. El 11 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos. Estos cambios fueron trascendentales debido al tratamiento de los derechos humanos y su interpretación conforme a los Tratados Internacionales en el reconocimiento de que los derechos de cada persona le son inherentes y no una graciosa concesión de la autoridad estatal.

2. La reforma descrita implica también el tratamiento, interpretación y alcances de los derechos humanos en concordancia con la actualización y diálogo en la comunidad internacional implicando la calidad de vida, las libertades, la dignidad y el respeto de todas las personas conforme a la normatividad establecida en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

3. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos públicos de forma proporcional y equitativa. El mencionado precepto dice:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

4. En este sentido, y en el marco de las recientes reformas sobre derechos humanos a la Constitución, los contribuyentes gozan de esos mismos derechos de manera tal que, al serles respetados y garantizados, bajo los criterios de las contribuciones proporcionales y equitativas, deben ser observadas por las autoridades en el ejercicio de su potestad tributaria infiriendo, desde luego, la facultad del Estado para hacer cumplir con las obligaciones de contribuir a los gastos públicos teniendo como punto permanente el respeto a los derechos humanos.

5. Por otro lado, es importante señalar que la obligación de los mexicanos para contribuir de forma proporcional y equitativa debe transformar la concepción general para ver, de otra forma, este ejercicio bajo una nueva cultura que implique que las contribuciones están en el marco de la cooperación y de la solidaridad.

6. A mayor abundamiento, nuestro sistema jurídico ha implementado las disposiciones normativas que indican claramente cuáles son los derechos de los contribuyentes. Efectivamente, el artículo 2o de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, señala

cuáles son sus derechos generales destacando aquéllos para ser informados y asistidos por las autoridades, gozar de procedimientos tributarios expeditos, la protección de sus datos personales, el trato respetuoso por parte de las autoridades tributarias así como disponer de los medios legales para su defensa ante esas mismas:

Artículo 2o. Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio

dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala

6. Desde hace algunos años, estudios internacionales han venido desarrollando el concepto de Cultura Contributiva “como el conjunto de conocimiento, creencias, valores y actitudes, individuales y colectivos, que tienen los participantes del sistema tributario nacional, respecto a la tributación y la observancia de las leyes que rigen la conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza, la afirmación de los valores de ética personal, el respeto a la ley, la responsabilidad ciudadana y la solidaridad social de los pagadores de impuestos”. (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente., en: Cultura Contributiva en 12, No. 6, p. 13.)

7. De acuerdo con lo anterior, la Cultura Contributiva quiere generar una conciencia distinta de que las contribuciones no sólo implican una obligación, también desea imprimir el sentido de responsabilidad ya que el contribuyente, al aportar sus impuestos, tiene también una autoridad moral para exigir del Estado el uso correcto y transparente de los recursos públicos, obligación misma de las autoridades para impulsar esta forma de responsabilidad como lo señala el artículo 6o de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente:

Artículo 6o. Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.

8. Este sentido de responsabilidad y de tutela de los derechos humanos de los contribuyentes podría erradicar fenómenos como la corrupción y evasión para dar paso a la participación y la apertura propias de un régimen democrático en una relación distinta donde la autoridad tributaria no sea vista como persecutora de los contribuyentes, como terroristas fiscales, y sí en base al respeto de los derechos y garantías alentando a los ciudadanos al cumplimiento voluntario en base a la justicia y la eficacia.

9. Aunado a lo anterior, bajo la perspectiva de la Cultura Contributiva y la defensa de los derechos humanos de los Contribuyentes, nuestro país ha constituido órganos especializados en la defensa de quienes aportan al gasto público. Efectivamente, al estilo de un *ombudsman*, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tuvo su creación por decreto que expide la Ley de la Procuraduría Federal del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, otorgándole la naturaleza de organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

10. Entre las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, están las del formar e impulsar la Cultura Contributiva como factor de respeto de los derechos del contribuyente y sus garantías con apego a la legalidad, la responsabilidad y la solidaridad. Así, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece:

Artículo 5. Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

I. a XIV.

XV. Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad;

XVI.a XVII.

B) En lo particular

1. La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento que hace el Estado a las personas que merezcan los premios, estímulos o recompensas que en ella misma se establecen.

2. Los premios que se otorgan obedecen al reconocimiento público de una trayectoria vital ejemplar o bien a determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la humanidad, del país o de cualquier persona.

3. Como se ha expuesto en las consideraciones en lo general, esta Comisión estima oportuna la creación de un Premio Nacional de Cultura Contributiva que redundará en el estímulo y el fomento de la responsabilidad vista como un deber que beneficia a todos los habitantes del país al aportar justa y equitativamente las contribuciones señaladas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Este Premio Nacional no sólo será un estímulo y reconocimiento para los contribuyentes, también será un vínculo con los investigadores, estudiosos, escolares y especialistas en los temas sobre defensa de los derechos humanos de los contribuyentes así como del derecho fiscal para que el sistema tributario sea generador de confianza en base a esta cultura contributiva, de manera que, en diálogo y la interlocución propias de una democracia, la buena administración suponga los criterios de respeto a las personas y de uso transparente de sus contribuciones.

5. La creación del Premio Nacional del Cultura Contributiva supone tomar parte a favor de los ciudadanos y de realizar, efectivamente, las obligaciones señaladas en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para promover, impulsar y fortalecer la Cultura Contributiva como “práctica social reorientadora del paradigma imperante respecto al pago de los impuestos para el desarrollo de un sistema tributario más justo, simple, eficaz, basado en el empoderamiento ciudadano, a través de acciones que le permitan entender sus derechos y obligaciones tributarias como parte de un compromiso ético, político y social para con México”. (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente., en: Cultura Contributiva en 12, No. 6, p. 22.)

C) Modificaciones a la iniciativa

1. Esta Comisión estima oportunas algunas modificaciones al proyecto de decreto, especialmente sobre las categorías del Premio que se pretende crear. Efectivamente, el artículo 125 del proyecto de decreto no indica categorías particulares como se encuentran en otros premios de la Ley en estudio señalando, simplemente, las categorías de “personas físicas y personas jurídico-colectivas” lo que, a juicio de los integrantes de este órgano legislativo, no cumple con el cometido específico de este artículo.

2. Si bien se ha visto que la Cultura Contributiva contiene importantes elementos para modificar los paradigmas del sistema de tributación, el Premio que se pretende crear bien puede contener distintas clases o rubros en los cuales pueda ser otorgado, sea a personas físicas o morales, dedicadas al estudio, investigación, promoción, defensa de los derechos de los contribuyentes en el marco de este nuevo concepto de la Cultura Contributiva.

3. En este sentido, la Comisión de Gobernación estima oportuno establecer las siguientes categorías abonando, de forma más específica, al establecimiento puntual de las clases o tipos por los cuales pueda concederse el Premio Nacional de Cultura Contributiva para quedar de la siguiente manera:

Artículo 125. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I.Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva;

II.Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III.Investigaciones y estudios académicos sobre fortalecimiento de la Cultura Contributiva;

Por lo anterior expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación someten a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo Único. Se adicionan el artículo 6, con una fracción XVIII; un Capítulo XXIII denominado “Premio Nacional de Cultura Contributiva”, que comprende los artículos 124, 125, 126 y 127, recorriéndose los actuales para ser los artículos 128, 129, 130 y 131 en un Capítulo XXIV denominado “Disposiciones Generales” de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6...

I. a XVII. ...

XVIII. De Cultura Contributiva.

...

Capítulo XXIII

Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo 124. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Artículo 125. El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I. Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva.

II. Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III. Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

Artículo 126. El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 127. El Premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía, y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación que se constituirá por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representantes de los sectores público y privado, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Capítulo XXIV

Disposiciones Generales

Artículo 128. Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

Artículo 130. Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131. Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a primero de agosto de 2014.

La Comisión de Gobernación, diputados: Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (rúbrica), presidente; Esther Quintana Salinas, José Alfredo Botello Montes (rúbrica), Lizbeth Eugenia Rosas Montero (rúbrica), Fernando Belaunzarán Méndez, Mónica García de la Fuente, Francisco Alfonso Durazo Montaña, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica), Adán David Ruiz Gutiérrez (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), secretarios; Juan Jesús Aquino Calvo (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya (rúbrica), Luis Manuel Arias Pallares, José Ángel Ávila Pérez, Faustino Félix Chávez, Heriberto Manuel Galindo Quiñones (rúbrica), Rodrigo González Barrios, Luis Antonio González Roldán (rúbrica), Francisco González Vargas (rúbrica), Javier Filiberto Guevara González (rúbrica), Julio César Moreno Rivera, Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Alfredo Rivadeneyra Hernández (rúbrica), Raymundo King de la Rosa (rúbrica), José Arturo Salinas Garza (rúbrica), Víctor Hugo Velasco Orozco, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

06-11-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 307 votos en pro, 40 en contra y 13 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 6 de noviembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

Por la Comisión para fundamentar el dictamen tiene el uso de la palabra el diputado Abel Octavio Salgado Peña, hasta por cinco minutos. Adelante, señor diputado don Abel Salgado.

El diputado Abel Octavio Salgado Peña: Con el permiso de la Presidencia. Estimadas compañeras y compañeros diputados, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos públicos de forma proporcional y equitativa. Esta obligación ineludible tiene a su vez un componente de derechos de los contribuyentes que nuestro sistema jurídico ha implementado en distintas disposiciones normativas.

La obligación de contribuyente y la obligación del Estado de respetar los derechos de éste deben ser fundamento de una nueva cultura contributiva, en donde los contribuyentes están en el marco de la cooperación y la solidaridad.

Diputadas y diputados, la cultura contributiva quiere generar una conciencia distinta de que las contribuciones no sólo implican una obligación, también desea imprimir el sentido de responsabilidad, ya que el contribuyente al aportar sus impuestos tiene también una autoridad moral para exigir al Estado el uso correcto y transparente de los recursos públicos, obligación misma de las autoridades para impulsar esta forma de responsabilidad.

En este sentido de responsabilidad y de tutela de los derechos humanos de los contribuyentes podría erradicar fenómenos, como la corrupción y evasión, para dar paso a la participación y apertura propias de un régimen democrático, en una relación distinta donde la autoridad tributaria no sea vista como persecutora de los contribuyentes, y sí en base al respeto de los derechos y garantías, alentando a los ciudadanos al cumplimiento voluntario en base a la justicia y la eficacia.

Bajo la perspectiva de la cultura contributiva y la defensa de los derechos humanos de los contribuyentes, nuestro país ha constituido órganos especializados en la defensa de quienes aportan al gasto público. Efectivamente, al estilo de un ombudsman, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene, entre sus atribuciones, la de formar e impulsar la cultura contributiva como factor de respeto de los derechos del contribuyente y sus garantías con apego a la legalidad, la responsabilidad y la solidaridad.

La Comisión de Gobernación estima oportuna la creación de un Premio Nacional de Cultura Contributiva, que redundará en el estímulo y fomento de la responsabilidad, vista como un deber que beneficia a todos los habitantes del país, al aportar justa y equitativamente las contribuciones señaladas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Premio Nacional no sólo será un estímulo y reconocimiento para los contribuyentes, también será un vínculo con los investigadores, estudiosos, escolares y especialistas en los temas sobre defensa de los derechos humanos de los contribuyentes, así como del derecho fiscal para que el sistema tributario sea

generador de confianza en base a esta cultura contributiva, de manera que, el diálogo y la interlocución propias de una democracia, la administración suponga los criterios de respeto a las personas y de uso transparente de sus contribuciones.

La creación del Premio Nacional de la Cultura Contributiva supone tomar parte a favor de los ciudadanos y de realizar, efectivamente, las obligaciones señaladas en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para promover, impulsar y fortalecer la cultura contributiva como práctica social reorientadora del paradigma imperante respecto al pago de los impuestos para el desarrollo de un sistema tributario más justo, simple, eficaz, basado en el empoderamiento ciudadano a través de acciones que le permitan entender sus derechos y obligaciones tributarias como parte de un compromiso ético, político y social para con México.

Honorable asamblea, la materia tributaria, aun en el caso que nos ocupa, en que buscamos reconocer un mérito ciudadano, debe respetar los principios de legalidad, equidad, transparencia y eficiencia del sistema impositivo, entre otros.

Por eso, en este acto propongo una breve adición a una disposición que hoy es texto vigente, pero que por virtud de este decreto va a ser reubicada.

En el artículo 129 del decreto de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensa se establece que los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

Por eso, en atención a los principios que antes comentamos, en particular los de legalidad y equidad, proponemos adicionar la extensión en los términos de las leyes fiscales aplicables.

Con esta sencilla pero sustancial modificación dejaremos claro que las exenciones de impuestos o las deducciones no se realizarán de forma arbitraria o subjetiva, sino que deberá ser regulada por la autoridad fiscal abonando en la seguridad y la certeza jurídica que en materia tributaria revisten de una especial relevancia.

Insisto, esta propuesta cumple con el único objetivo de dejar clara la competencia de las autoridades hacendarias y la aplicación de las leyes fiscales que crean el marco hacendario.

Por eso, amigas y amigos diputados, agradeceré el apoyo que pudieran dar con su voto a favor del dictamen de la Comisión de Gobernación, así como de la propuesta de modificación que he planteado anteriormente. Es cuanto, diputado presidente.

«Reserva de Modificación al artículo 129 del decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

Dice:

Artículo 129. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

Redacción propuesta

Artículo 129. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, **en los términos de las leyes fiscales aplicables.**

México, DF, a 6 de noviembre de 2014.— Diputado Abel Octavio Salgado Peña (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor diputado. Le pido a la Secretaría, previa lectura de la propuesta de modificación presentada por el diputado Salgado Peña, citando el artículo, la Secretaría consultará a la asamblea si se acepta la modificación propuesta por el propio diputado en nombre de la Comisión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: La modificación es a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Fracción propuesta. Artículo 129. Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

El agregado es “en los términos de las leyes fiscales aplicables”.

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica si se acepta la modificación propuesta por el diputado Abel Octavio Salgado Peña, a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, secretario. Se acepta, se incorpora al dictamen que está a discusión.

Tengo registrados para fijar las posturas de los grupos parlamentarios a los diputados y a la señora diputada por Nueva Alianza: diputado Luis Antonio González Roldán. Al diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, por el Partido del Trabajo. Por el Partido del Movimiento Ciudadano, su grupo parlamentario, al diputado Alfonso Durazo Montaña, y a la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del PRD.

Antes de otorgarle la palabra al diputado González Roldán, quiero reconocer y saludar a integrantes de la Asociación Nacional de Carnavales de México, del estado de Colima, que han sido invitados por el señor diputado Arnoldo Ochoa González. Sean bienvenidos, bienvenidas. Gracias por acompañarnos en este recinto.

También el señor diputado Alfredo Rivadeneyra Hernández ha invitado a jóvenes alumnos y alumnas de la Unitec, del Campus Atizapán. Bienvenidos, y gracias también por su interés en vivir parte de la dinámica de esta Cámara de Diputados. Muchas gracias.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Le otorgo el uso de la palabra al diputado Luis Antonio González Roldán, de Nueva Alianza, para fijar la postura de su grupo parlamentario con relación al dictamen en mérito. Solo reitero que el dictamen a discusión incluye la modificación presentada por el señor diputado Salgado Peña. Adelante, diputado.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con la venia de la Presidencia. Señoras legisladoras, señores legisladores, la política tributaria no solo sirve para recaudar los recursos necesarios para mantener el funcionamiento del Estado, los servicios que el mismo presta, sino que debe ser considerado un instrumento de redistribución de la riqueza a través de políticas públicas de bienestar social.

Debemos reconocer que la cultura tributaria en nuestro país no goza del aprecio de la ciudadanía, mucho menos de los contribuyentes. Ven disminuir sus ingresos por el pago de impuestos que se debe realizar al Estado. Esta situación genera una serie de comportamientos que perjudican las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno como son la evasión y la elusión fiscal.

Por esta razón pensamos que es necesario mejorar y realizar todos los esfuerzos posibles para acercar a los contribuyentes y promover su interés en la tributación. La cultura contributiva es considerada como una extensión de la cultura democrática; conocida también como la cultura tributaria, se entiende como aquel conjunto de valores, creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto de la atribución y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales.

Derivado de esta definición, es por demás evidente la necesidad de incorporar la cultura tributaria en el imaginario colectivo y así reforzar la idea de que las contribuciones están relacionadas directamente con una mejor calidad de vida.

Como lo señala el artículo 31 constitucional en su fracción IV, es una obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Evidentemente estos impuestos suponen también derechos para los contribuyentes como lo estipula la propia Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Sin embargo coincidimos con la percepción de que es importante fomentar la cultura contributiva mediante la creación de un estímulo a los ciudadanos.

La ley que se busca reformar con el presente decreto tiene por objeto determinar las normas que regula el reconocimiento público que haga el Estado de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos y recompensas.

En este sentido no sólo nos parece propicia la creación del Premio Nacional de Cultura Contributiva, sino que la consideramos como un agente de cambio en la cultura de los contribuyentes y una forma de acercamiento entre la autoridad y los ciudadanos.

Al existir diferentes categorías dedicadas por ejemplo a la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes, a la generación de mecanismos para el fortalecimiento al sistema tributario justo y las investigaciones y estudios académicos sobre fortalecimiento de la cultura contributiva, el premio se diversificará y aportará un mayor ímpetu a la divulgación de la cultura tributaria en el país.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos plenamente convencidos que es fundamental impulsar una cultura tributaria, siempre con la finalidad de que sea el ciudadano el principal beneficiario de la recaudación y que la misma se vea reflejado en el desarrollo de las comunidades.

Consideramos que la creación de este premio será un instrumento no sólo de fomento de cultura contributiva, sino de empoderamiento del ciudadano.

Señoras y señores legisladores, con la creación de este premio nacional estamos dando un primer paso para generar esta cultura contributiva.

Si seguimos actuando con racionalidad y transparencia en el gasto público, los contribuyentes tendrán una mejor percepción del destino de sus impuestos, teniendo la certeza de que su utilización es con la única finalidad de mejorar sus condiciones de vida. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado.

Saludamos y apreciamos la honrosa visita de universitarios de la Autónoma de Querétaro, destacadamente del doctor Gilberto Herrera Ruiz, rector, y la doctora Martha Gloria, de la propia Universidad Autónoma de Querétaro, académica distinguida.

También del presidente municipal de Tequisquiapan, el licenciado Antonio Macías Trejo, de la misma entidad. Gracias por su visita.

Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Pretender agregar un premio denominado Premio de Cultura Contributiva, supuestamente para impulsar esta cultura a través de las adiciones que se presentan a la Ley de Premios y Estímulos y Recompensas Civiles, no sólo es demagogia legislativa, sino es inocuo y va en contra de los intereses de los ciudadanos que se debaten al día de hoy en una pobreza permanente que ustedes los que seguramente van a votar a favor de esta iniciativa, de este dictamen, ustedes los han sumido en esta profunda pobreza al pueblo de México con este modelo económico que han implementado y que todavía en años pasados esta Legislatura a través de la reforma hacendaria, casi los llevaron al límite de desollarlos, de exprimirlos, de acabarlos a los ciudadanos de este país.

El artículo 124 refiere que dicho premio se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, fomento y desarrollo de la cultura contributiva para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la nación.

Pero no especifican cómo se llevará a cabo dicha divulgación o cómo se medirá el desarrollo de la cultura contributiva con las actividades realizadas.

Los impuestos son una obligación, no son un concurso de belleza, no se trata de elegir al rey de Carnaval o a la reina, no. Ya inclusive en el 2012, a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se inició una campaña para difundir la cultura contributiva en el país con la finalidad de que los ciudadanos tomaran conciencia sobre la importancia de pagar impuestos.

¿Acaso este nuevo premio que se entregará a alguna persona física o moral demuestra la ineficacia de esta procuraduría? o más bien es que no han medido ni siquiera los resultados de este programa y ya vienen con esas ocurrencias. Porque no hay otra manera de decirlo.

Si lo vemos con una idea de adelantarnos, probablemente no sea nada más una iniciativa lanzada al garete. Y miren por qué. Porque en el artículo 126 refieren que el monto que determinará el consejo de premiación será entregado anualmente por el presidente de la república y el titular de la Prodecon; sin embargo, tampoco se especifica cuál será el monto o los criterios que lo definirán y, al no especificar cómo se determina este monto que se entregará, seguramente el mismo tendrá que salir de los bolsillos de la población y se entregará a personas físicas y morales.

Ya veo que en los próximos años a la misma Televisa le estarán entregando ustedes un premio porque, a través del Canal de las Estrellas, está difundiendo y azorillando al pueblo para que pague sus impuestos.

Con más, ahorita de última hora porque obviamente la comisión no se reunió para la propuesta que hacen de modificación al 129 y decir: en los términos legales, como acostumbran ustedes hacerlo.

Por eso decimos: quiénes tendrían la capacidad de realizar actividades que propiciarían la divulgación a la que ustedes hacen mención. La discrecionalidad, como siempre, reinará en las decisiones de este tipo.

Antes de entregar reconocimientos económicos a costa del pueblo, como seguramente lo van a hacer, habría que resolver casos como los de personajes que se han enriquecido a costa del fisco.

También habría que rendir cuentas de casos como el botón de muestra, los 33 mil millones de pesos que desapareció el exgobernador de Coahuila, quien ahora disfruta, desde hace tiempo en España, sin haber dado cuenta de las facturas falsificadas que presentó a la Secretaría de Hacienda; para eso sí saben hacerlo muy bien.

Por eso, más que generar estos premios sin duda ustedes deberían de estar trabajando en la fiscalización y la transparencia mejor a partir de los programas que deberíamos de evaluar como el que ya hemos enunciado aquí de la Prodecon.

En un país con una desigualdad tan marcada como la de tener a uno de los hombres más ricos del mundo, el señor Slim, y estados como Guerrero, que tienen municipios con niveles de miseria equiparables a los países africanos de Malí o Malawi, según el PNUD y a donde además se cometen delitos de Estado, como el reciente asesinato y desaparición de jóvenes estudiantes. Pues la verdad suena ridículo pensar en premiar sin tener claro a quién, sangrando como siempre los bolsillos de quien menos tiene y sin resolver problemas de transparencia, legalidad y respeto a la ciudadanía; es, cuando menos inoportuno en este momento. Por eso nuestra fracción parlamentaria votará en contra de este dictamen.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Corresponde ahora al diputado Alfonso Durazo Montaño, fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante diputado Durazo.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño: Compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados. En principio parece noble la idea de que se reconozca el esfuerzo de contribución de los ciudadanos. Parece noble, también, en principio, esta iniciativa de consolidar en el país una cultura de la contribución.

Efectivamente, es necesario hacerlo porque según cifras internacionales nuestro país registra una evasión que se ubica entre el 45 y el 80 por ciento. En los países de la región solamente Ecuador y Guatemala tienen una

tasa de evasión superior a la de México, así es que en principio parecería razonable, el problema es que iniciativas de esta naturaleza frente a las condiciones del Sistema de Administración Tributaria va a tener una incidencia marginal.

No hay mayor estímulo para mover a los contribuyentes a cumplir con su responsabilidad fiscal que el cumplimiento responsable del gobierno, que el ejemplo de un gobierno transparente, de un gobierno que combata a la corrupción, de un gobierno que ejerce con eficacia y honestidad los recursos y que los distribuye sobre la base de prioridades sociales.

En cambio, el mayor desestímulo, hagamos la campaña de comunicación, que hagamos que –son los altísimos sueldos en el gobierno, son los altísimos niveles de corrupción en el gobierno, es el altísimo costo de los oropeles de los funcionarios públicos que se cumple con el recurso de los contribuyentes, es un gobierno derrochador, es una deuda que cabalga a pasos lópezportillezcós y que no tardamos de encontrarlos con los problemas fiscales que tuvo el país derivado del incremento desbocado de la deuda por los años 76-82.

Pero lo más grave es que todos estos reconocimientos son elementos para dotar de legitimidad a muchos de los grandes evasores fiscales. El gobierno de la república entrega año con año un premio a la empresa responsable por el cuidado ambiental, para su información les doy este dato: que el año pasado lo recibió Grupo México, Grupo México. ¿Y para qué le sirvió ese reconocimiento? Para lavarle la cara con el aval del gobierno.

Así es que en la fracción de Movimiento Ciudadano nos oponemos a este tipo de iniciativas falsas e irrelevantes para resolver los problemas que tiene el país, en este caso en el ámbito tributario. Imaginen, con el antecedente de que ya Grupo México recibió el premio a la empresa que más cuida el ambiente, no sería sorprendente que el próximo año el Presidente de la República estuviera entregando ahora el premio al contribuyente más cumplido, a alguna de las grandes ratas que ha parido este país.

Yo no me sorprendería que viéramos en esa fila de contribuyentes cumplidos a los Slim, a los televisos, a las televisiones Aztecas y a Grupo México. Así es que les pido, si tienen responsabilidad, hagamos un planteamiento para que primero el gobierno cumpla con su responsabilidad y después le reclamemos a la ciudadanía que cumpla con la suya. Gracias, compañero presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias a usted, diputado Alfonso Durazo.

Me doy oportunidad para saludar a integrantes de la comunidad de Lomas de San Esteban, del municipio de Texcoco, del estado de México. Bienvenidas, bienvenidos. Gracias por su visita. Los ha invitado el diputado Brasil Alberto Acosta Peña. Gracias sinceramente.

Para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD tiene el uso de la palabra el diputado Julio César Moreno Rivera. Adelante, señor diputado don Julio César Moreno.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras, compañeros diputados, el día de hoy se presenta este dictamen que discutimos en la Comisión de Gobernación. Éste es un dictamen encaminado a fomentar una nueva forma de concebir las obligaciones tributarias, buscando la idea de la solidaridad social y destacando que los contribuyentes cumplieran con sus obligaciones en base a la cooperación, a la confianza y a la convicción de que sus contribuciones impacten efectivamente en el desarrollo del país.

Este dictamen propone la creación de un premio a quienes, dentro de una conciencia ciudadana promuevan, divulguen y fortalezcan la defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de una nueva cultura contributiva.

De igual manera, está encaminado a reconocer la generación de mecanismos para el fortalecimiento de un nuevo sistema tributario en el país, que sea más justo, equitativo y solidario en el régimen democrático, tal y como lo señalan nuestras leyes. Además tiene la finalidad de reconocer las labores de investigación y estudios académicos para el fortalecimiento de la cultura contributiva.

Este premio en sus diferentes modalidades, estará encaminado a crear una moral tributaria dentro de la ciudadanía, buscando concientizar a todos y cada uno de los que conforman este país que el contribuir es un

deber de solidaridad con todos los miembros de la sociedad, que sus contribuciones detonan la economía y fomentan el desarrollo de nuestro país en todas sus áreas haciendo sustentable al propio Estado y ayuda a la distribución de la riqueza recaudada en las tareas que la propia sociedad se ha impuesto.

Esta tarea de ninguna forma es fácil. Sabemos de antemano que para nadie es grato el pago de contribuciones. Sin embargo, la reforma que se propone es un paso para avanzar en ese camino, en el cual exista una verdadera consciencia y una disposición ética de todos los ciudadanos por aportar en la medida de sus capacidades para lograr una mejora de nuestro país. Por ello resulta necesario premiar y reconocer aquellos que mediante sus actos ayuden a generar y promover esta nueva cultura.

Este dictamen estoy seguro que ayudará a que más actores sociales se sumen a la nueva visión de contribuyente, en la cual a diferencia de las medidas tradicionales basadas en el temor, la fiscalización y la sanción se lleven a cabo en base a la promoción y divulgación de los beneficios que obtenemos todos al cumplir con nuestras obligaciones hacendarias.

No está por demás señalar que todos aquellos servidores públicos que manejan recursos del erario deberán hacerlo en base a los principios de honradez, responsabilidad y eficiencia en el manejo de dichos recursos, haciendo un uso racional adecuado y con apego a las leyes, ya que está comprobado que uno de los motivos que desalientan el pago de impuestos por parte de los ciudadanos es precisamente la percepción que tienen de que los ingresos públicos son utilizados con fines particulares por parte de sus gobernantes.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, los invito a votar en conciencia en el presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, señor diputado Julio César Moreno.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, considerando además la modificación aceptada por la asamblea.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con la modificación propuesta por la Comisión y aceptada por la asamblea.

(Votación)

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Cierre la Secretaría... Hay oportunidad, está abierto el sistema electrónico de votación, permítame, secretario, para que registren.

Cierre la Secretaría el sistema de votación electrónico.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz (desde la curul): A favor.

El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (desde la curul): A favor.

El diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Señor presidente, se han emitido 307 votos a favor, 40 en contra y 13 abstenciones.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, secretario. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

“2014, Año de Octavio Paz”



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-7-1772
EXP. 4725

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 6 de noviembre de 2014.



Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

RECIBIDO

2014 NOV 6 PM 6 00

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009587



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA.

Artículo Único.- Se adicionan el artículo 6, con una fracción XVIII; un Capítulo XXIII denominado "Premio Nacional de Cultura Contributiva", que comprende los artículos 124, 125, 126 y 127, recorriéndose los actuales para ser los artículos 128, 129, 130 y 131 en un Capítulo XXIV denominado "Disposiciones Generales" de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XVII.- ...

XVIII.- De Cultura Contributiva.

...

CAPÍTULO XXIII
Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo 124.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Artículo 125.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I.- Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III.- Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

Artículo 126.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 127.- El Premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía, y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación que se constituirá por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representantes de los sectores público y privado, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.



CAPÍTULO XXIV

Disposiciones Generales

Artículo 128.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, en los términos de las leyes fiscales aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

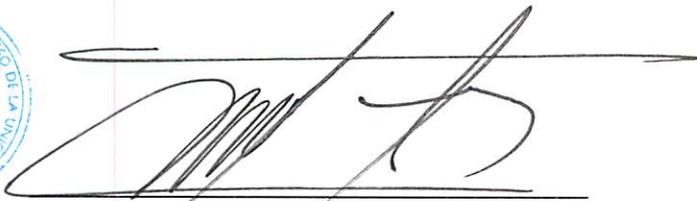
Artículo 130.- Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131.- Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

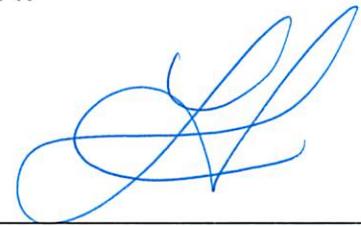
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.



Dip. Tomás Torres Mercado
Vicepresidente



Dip. Laura Barrera Fortoul
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

14-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, les fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, 86, 88, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135, 162, 163, 166, 174, 175, 176, 177, 181, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se sintetizan las propuestas de reforma señaladas por la Cámara de Origen.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se da cuenta de aquellas que los integrantes de las comisiones unidas exponen para motivar el proyecto de Decreto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el 3 de julio de 2014, el diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

4.- El 6 de noviembre de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados, previa discusión, aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación, turnándose al H. Senado de la República en esa misma fecha.

5.- El 11 de noviembre de 2014, la Mesa Directiva dio cuenta de la Minuta en estudio, siendo turnada para su análisis y dictaminación a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

6. En reunión extraordinaria del 11 de diciembre de 2014, los integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, aprobaron por unanimidad/mayoría el presente dictamen.

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

De acuerdo con el legislador proponente, las obligaciones contributivas del ciudadano tienen como objeto financiar las necesidades de toda la sociedad, a través de diversas acciones como la creación de infraestructura y la satisfacción de las necesidades de la población mediante políticas a favor de la obra pública, el desarrollo social y la puesta en marcha de programas en los muy diferentes ámbitos que contribuyan al bien común.

Se expone que estas obligaciones contributivas se perciben de manera negativa por parte de la sociedad, considerándose como una contribución poco efectiva en su aplicación, dado que no consideran positivo del todo las políticas públicas que se realizan con ese presupuesto.

Asimismo, destaca la necesidad de cambiar la forma de percepción de esta recaudación para fortalecer la idea del pacto social, de confianza con las autoridades para que ellas puedan trabajar en las necesidades que bajo la ley están obligadas a satisfacer.

De la misma manera, se explica que el proponente impulsa la idea de la cultura contributiva, para entenderse como “una nueva conciencia confiriendo la idea de que el compromiso de los contribuyentes en imperativo en un marco ético y responsable; por otro lado, en las obligaciones de las autoridades estatales, el sistema tributario será sustentable en un marco justo y participativo para que, en una democracia, el empoderamiento ciudadano sea efectivo en el respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones como compromiso ético y social de las obligaciones tributarias”. Es por lo anterior, que con el Premio propuesto, se fortalecerá esta idea que beneficie la confianza, cooperación y solidaridad.

La presente Minuta tiene como finalidad fomentar la Cultura Contributiva entre la sociedad, mediante la creación de un Premio Nacional de Cultura Contributiva que se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de esta misma Cultura. El premio, se vislumbra como un camino para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Igualmente, se indica que el Premio se entregará en las siguientes categorías:

I.- Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva.

II.- Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III.- Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

De la misma manera, se detalla que el Premio consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Este será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

La tramitación del Premio correspondería a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el cual emitirá las reglas para que se conforme el Consejo de Premiación el cual se constituirá por ciudadanos con una calidad

moral, académica e intelectual reconocida, así como representantes de los sectores público y privado, al igual que un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Adicionalmente, se indica que las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Se indica que las recompensas, únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Asimismo, los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción. En ese mismo orden de ideas, los jurados están facultados para proponer dos o más personas con iguales merecimientos participen ente sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Por último, se señala que las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

II. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES.

La Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 1975, fue creada con el fin de regular las distinciones que hace el Estado a aquella parte de la población que sean merecedoras de algún premio, estímulo o recompensa que la misma Ley establece. Estos premios se dan con el fin de reconocer una trayectoria o acciones específicas que sean valiosas o relevantes para México, el mundo o de la sociedad.

El objeto de la presente Minuta, de crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva es considerado por los integrantes de estas Comisiones Unidas, positivo y benéfico para fomentar la idea de responsabilidad que beneficia a toda la población de México. Igualmente, consideramos que la creación del Premio incide directamente en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y en la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para consolidar la Cultura Contributiva.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece en la fracción XV del artículo 5 lo siguiente:

XV.- Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantía de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que para superar la visión donde prevalece por parte de la administración tributaria una idea de hostilidad fiscal que da al contribuyente el estereotipo de presumible evasor fiscal; y por parte del contribuyente, un rechazo de los impuestos que otorga a la administración tributaria el estereotipo de opresor fiscal, es necesario cambiar los principios que rigen la moral tributaria y la cultura contributiva, mediante la construcción de un conjunto de valores que permitan el establecimiento de relaciones de confianza, que busquen la legitimidad de los impuestos, dentro de un estado democrático y social de derecho.

En este sentido se percibe la necesidad de construir una relación de confianza entre el estado y el ciudadano para fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, en cuyo contexto resulta ineludible fomentar esa nueva relación basada en la colaboración y confianza mutuas, mediante la cimentación de una nueva cultura contributiva.

El éxito de las reformas fiscales depende en parte, de la vinculación entre impuestos y gastos, pero también de que la población sea consciente de que los impuestos son lo que permiten generar servicios públicos que benefician a toda la sociedad¹.

La moral tributaria como el conjunto de valores y principios éticos que guían las acciones, tanto de la administración tributaria como de los contribuyentes, opera de dos vías; sin moralidad tributaria de los funcionarios de estado es imposible la moral de los ciudadanos.

Desde la perspectiva del contribuyente, la moral tributaria se manifiesta en la motivación intrínseca de pagar impuestos bajo el convencimiento de que son positivos para el bienestar de la sociedad; desde la perspectiva de la administración tributaria, la moral tributaria se promueve a través de la creación de un entorno propicio para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para lo cual se requiere generar lazos de confianza, respeto y reciprocidad en todas las acciones de la administración tributaria.

Junto con la necesidad de transmitir la idea de que los impuestos son imprescindibles para mantener los servicios públicos, la reflexión contemporánea de un cambio en la posición del estado fiscal, en el que la mentalidad de hostilidad fiscal debe ser reemplazada por una visión abierta y colaborativa de amabilidad fiscal.

Circunscribir el tema tributario a un enfoque financiero, económico o jurídico resulta insuficiente. Es conveniente atender una perspectiva integral y profundizar en la relación entre ciudadanos y autoridad, donde la cultura contributiva permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias como un deber solidario con valores propios, congruentes con los valores propios de la democracia mexicana.

La existencia de una cultura contributiva, facilita el cumplimiento de deberes formales de los contribuyentes, de ahí la importancia de impulsarla transversalmente en el ámbito nacional, como factor para lograr de manera voluntaria el aporte de los ciudadanos a los ingresos públicos.

El fomento de la cultura contributiva entendida como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto a la tributación y a las leyes que la rigen requiere involucrar a la población para que comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias.

En el contexto de la ética tributaria hay valores como responsabilidad, la cooperación, el compromiso y la solidaridad. Que tanto los contribuyentes como las autoridades fiscales, deben observar. Un antecedente que explica los bajos niveles de ética contributiva, deviene del hecho que en nuestro país el pago de impuestos deriva de una obligación legal, no moral, por tanto se infiere un problema de conciencia social; es concebido como un acto individual no colectivo, es decir, el pagador de impuestos no se asume como un ente que se responsabiliza, coopera, se compromete y se solidariza con lo que menos tienen.

Pagar impuestos se limita a un acto formal para evitar sanciones, en buena medida derivado de una larga tradición de opacidad, discrecionalidad y corrupción, que históricamente han desmotivado que el ciudadano realice el pago de sus contribuciones como un acto cívico.

Las autoridades deben cumplir sin excepción con la rendición de cuentas, transparentar e informar cuánto, cómo y en qué se gasta lo recaudado. Solo con esta ecuación incidiremos en materia de *cultura contributiva*.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y motivado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso A del artículo 72 Constitucional, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera, sometemos a la aprobación de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se adicionan el artículo 6, con una fracción XVIII; un Capítulo XXIII denominado "Premio Nacional de Cultura Contributiva", que comprende los artículos 124, 125, 126 y 127, recorriéndose los actuales para ser los artículos 128, 129, 130 y 131 en un Capítulo XXIV denominado "Disposiciones Generales" de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XVII.- ...

XVIII.- De Cultura Contributiva.

...

CAPITULO XXIII

Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo 124.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Artículo 125.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I.- Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva.

II.- Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III.- Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

Artículo 126.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 127.- El Premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía, y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación que se constituirá por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representantes de los sectores público y privado, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

CAPÍTULO XXIV

Disposiciones Generales

Artículo 128.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

Artículo 130.- Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131.- Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

14-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el premio nacional de cultura contributiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del Día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senadora Secretaria. En virtud de que para este dictamen no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar en su momento del resultado de la votación.

VOTACION

La Secretaria Palafox Gutiérrez: Señor Presidente conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senadora Secretaria, doy cuenta al Pleno que la Senadora Cristina Díaz Salazar, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Gobernación, presentó un escrito para motivar el presente dictamen, el cual solicito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios se integre al Diario de los Debates.

En consecuencia, del resultado de la votación, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva. **Se remite al Ejecutivo para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, constitucional.**

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional de Cultura Contributiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL PREMIO NACIONAL DE CULTURA CONTRIBUTIVA.

Artículo Único.- Se adicionan el artículo 6, con una fracción XVIII; un Capítulo XXIII denominado "Premio Nacional de Cultura Contributiva", que comprende los artículos 124, 125, 126 y 127, recorriéndose los actuales para ser los artículos 128, 129, 130 y 131 en un Capítulo XXIV denominado "Disposiciones Generales" de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a XVII.- ...

XVIII.- De Cultura Contributiva.

...

CAPITULO XXIII

Premio Nacional de Cultura Contributiva

Artículo 124.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará a las personas físicas o morales que realicen actividades sobresalientes que propicien en la ciudadanía la divulgación, el fomento y desarrollo de la Cultura Contributiva como la vía para incentivar el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones y mejorar el desarrollo social de la Nación, así como a aquellos ciudadanos que realicen investigaciones o estudios en materia jurídica y/o tecnologías de la información de aplicación práctica para fortalecer el Sistema de Administración Tributaria o en materia de Cultura Contributiva.

Artículo 125.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva se entregará en las siguientes categorías:

I.- Promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos de los contribuyentes en el marco de la Cultura Contributiva.

II.- Generación de mecanismos para el fortalecimiento del sistema tributario justo, equitativo y solidario en el régimen democrático.

III.- Investigaciones y estudios académicos, jurídicos o tecnológicos sobre fortalecimiento del Sistema de Administración Tributaria o de la Cultura Contributiva.

Artículo 126.- El Premio Nacional de Cultura Contributiva consistirá en medalla, diploma y podrá adicionarse con una entrega en numerario o especie cuyo monto determinará el Consejo de Premiación. Será entregado anualmente por el Presidente de la República y el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 127.- El Premio se tramitará ante el organismo federal Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en ejercicio de su autonomía, y a través de sus instancias competentes emitirá las reglas para la integración del Consejo de Premiación que se constituirá por personas de reconocida calidad moral, académica o intelectual y representantes de los sectores público y privado, así como un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

CAPÍTULO XXIV

Disposiciones Generales

Artículo 128.- Las erogaciones que deban hacerse con motivo de esta Ley, serán con cargo a la partida correspondiente de la Secretaría donde se tramite cada premio, y en caso de falta o insuficiencia de partida, con cargo al presupuesto del ramo de la Presidencia. Las recompensas de que trata el capítulo XVI únicamente podrán recaer sobre el presupuesto de la dependencia u organismo al que pertenezca el beneficiario.

Artículo 129.- Los premios y las entregas adicionales en numerario o en especie, así como las recompensas, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

Artículo 130.- Salvo que esta Ley contenga disposición expresa al respecto, los jurados están facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Artículo 131.- Las recompensas señaladas en efectivo por la presente Ley, se ajustarán en la proporción en que se modifique el salario mínimo general en el Distrito Federal.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.